



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

MH

RAQUEL GUERRERO VELEZ Concejala Secretaria de la Junta de Gobierno Local (Decreto N° 2743/2023, de 20 de junio – B.O.C.M. N° 163, de 11 de julio de 2023), del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles (Madrid).

CERTIFICA: Que en la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día 23 de febrero de 2024 se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

"2/ 99.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RETROACCIÓN, DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y APROBACIÓN DE NUEVO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/050/CON/2024-007 (S.A.R.A.).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente n°: EXPTE. C050/CON/2024-007. S.A.R.A.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: MIXTO
-Objeto: CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad
Procedimiento: Retroacción y Desistimiento del procedimiento licitación y Aprobación del nuevo expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la citada Concejalía, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero. - La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 19/29, adoptado en sesión celebrada el 23 de enero de 2024, aprobó el expediente de contratación, el pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación, en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, su valor estimado, la duración del contrato y el IVA cuyo resumen es el siguiente:

- **Contrato:** ADMINISTRATIVO MIXTO DE OBRAS Y SERVICIOS
- **Procedimiento:** ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. POR LOTES.
- **Tramitación:** ORDINARIA.
- **Presupuesto base de licitación:** 8.240.000,00 € IVA incluido.
- **Valor estimado.** Se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 14.981.818,19 €.
- **Duración.** La duración del presente contrato será de dos años pudiéndose prórroga por periodo o periodos hasta un máximo de dos años, sin que la duración total incluida las prórrogas pueda exceder de cuatro años.

Tercero. La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea el 30 de enero de 2024.

Cuarto. - Con fecha 21 de febrero de 2024 se emite informe, por la Coordinadora General de Urbanismo, al que hacemos, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.6 LPACAP una remisión "in aliunde" por quedar incorporado al expediente, y que, en lo que aquí interesa acredita la existencia de errores en el epígrafe 18.3.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas relativa a los medios humanos del contrato que, si bien no afectan al presupuesto base de licitación sí podrían influir en la confección de las ofertas por los licitadores.

Asimismo, se manifiesta en el informe la existencia de un error de redacción en el epígrafe 21 "valoración y abono de los trabajos".

Quinto. - Se ha incorporado al expediente nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas, manteniéndose inalterados los siguientes documentos:

- PROVIDENCIA DE INICIO DEL EXPEDIENTE.
- INFORME JUSTIFICACIÓN NECESIDAD.
- INFORME DE DIVISIÓN EN LOTES.
- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.
- PROPUESTA DE SERVICIO
- INFORME SOBRE EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.
- DOCUMENTOS CONTABLES DE RETENCIÓN DE CRÉDITO Y PROPUESTAS DE GASTO.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ANEXOS.
- INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.
- INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA de fecha 19 de enero 2024
- INFORME DE INTERVENCION de fecha 22 de enero de 2024

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I. - De conformidad con lo señalado en el artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y



Ayuntamiento de Móstoles

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) el órgano de contratación aprobó simultáneamente a la autorización del gasto y antes de la licitación del contrato el pliego de prescripciones técnicas. Señala el mismo artículo que sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

A tenor de lo manifestado en el informe técnico transcrito en el antecedente de hecho cuarto, los errores detectados no pueden ser calificados como errores materiales.

II. – Por su parte, el artículo 152 LCSP relativo a la prerrogativa de la administración para adoptar la decisión de no adjudicar un contrato o desistir del procedimiento de adjudicación, establece que:

“1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

[...]”

A este respecto, visto el ya meritado informe técnico del área promotora de la contratación, no existen razones de interés público para adoptar la decisión de no adjudicar el contrato, que sigue siendo de interés para la Administración. Como tampoco se aprecian infracciones no subsanables de las normas de preparación del contrato o del procedimiento de contratación que encajen, a priori, en la acción del desistimiento.

Ahora bien, a este respecto se pronunció el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su resolución 497/2019 donde analiza el desistimiento acordado por la administración contratante amparado en una alteración de las necesidades objeto del contrato y señala, en relación con el contenido del artículo 152 LCSP, lo siguiente:

"Octavo. En Resolución 254/2019, 14 de marzo, se recoge la doctrina sobre el desistimiento y la renuncia. Así, "el precepto recoge dos instituciones distintas, la renuncia y el desistimiento, como hemos manifestado en reiteradas ocasiones por este Tribunal. La renuncia, a diferencia del desistimiento, supone un cambio en la voluntad de la Administración de contratar la prestación, por razones de interés público y, por ello, es un acto de contenido discrecional. Ha de ser acordado –al igual que el desistimiento– antes de la adjudicación del contrato, para evitar lesionar derechos y no meras expectativas, y precisamente por su carácter discrecional el artículo 152.3 de la LCSP introduce como cautela, para evitar fraudes en el procedimiento de adjudicación, las prohibiciones al órgano de contratación de promover una nueva licitación del objeto del contrato en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. Por el contrario, el desistimiento tiene un contenido por completo diferente, a diferencia de la renuncia no es un acto discrecional determinado por el cambio de voluntad de la Administración contratante, sino un acto reglado fundado en causas de legalidad y no de oportunidad. Por ello exige, como señala el apartado 4 del artículo 152 de la LCSP, la concurrencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, que haga imposible continuar con la licitación hasta su adjudicación; y por ello el desistimiento, a diferencia de la renuncia, no impide la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación con el mismo objeto. En relación con el desistimiento este Tribunal ha señalado (Resolución 323/2016, de 29 de abril) que: "se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes. Este procedimiento, lógicamente, podrá ser utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurren los requisitos que se exigen legalmente. Para que pueda acordarse válidamente, es necesario que esté basado, como se desprende del precepto transcrito, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del contrato". En idénticos términos se pronuncia la Resolución de este Tribunal 697/2018 dictada en el recurso 622/2018.

[...]

Noveno. Pues bien, en primer lugar, no se aprecia la concurrencia de infracción legal alguna en la preparación y adjudicación del contrato, por lo que la modificación pretendida no puede ampararse en esta circunstancia. Sin embargo, no debe perderse que vista la finalidad que se persigue con la contratación del servicio, necesidad que quedaría huérfana de atención si prosiguiera la contratación cuando concurre manifiestamente un hecho que dará lugar a la imposibilidad de prestar el servicio, al precisar modificaciones contractuales por encima del umbral permitido. En este sentido, la Sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 11 de diciembre de 2014 (asunto C-440/13), a la que se refiere la resolución de este Tribunal antes transcrita, señala que: «De ese modo, el Derecho de la Unión no se opone a que los Estados miembros establezcan, en su normativa, la posibilidad de adoptar una decisión de revocar una licitación. Los motivos de dicha decisión de revocación pueden basarse así en razones, relacionadas en particular con la apreciación de la oportunidad, desde el punto de vista del interés público, de llevar a término un procedimiento de licitación, habida cuenta, entre otras cosas, de la posible modificación del contexto económico o de las circunstancias de hecho, o incluso de las necesidades de la entidad adjudicadora de que se trata. Una decisión de ese tipo puede también motivarse por el nivel insuficiente de competencia, debido al hecho de que, al finalizar el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión, únicamente quedara



Ayuntamiento de Móstoles

un licitador idóneo para ejecutar dicho contrato.». No cabe ninguna duda que en el presente supuesto se han alterado las circunstancias de hecho que dieron lugar al inicio de la licitación, con un incremento del 30 % de los alumnos que deben ser transportados, por lo que la decisión está plenamente justificada y motivada, al precisar una modificación de los Pliegos en relación con los medios de transporte ofertados y las propias necesidades del órgano de contratación.»

III. – Sobre la revocación de los actos de las Administraciones Públicas se pronuncia el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), señalando que se podrá llevar a cabo mientras no hayan transcurrido el plazo de prescripción, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

No obstante, a la vista del interés de la Administración, una vez subsanado el pliego de prescripciones técnicas, en llevar a cabo la contratación objeto del expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 LPACAP “el órgano que declare la nulidad o anule actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción”. Considerando como tales las actuaciones del expediente enumeradas en el antecedente de hecho quinto de esta propuesta.

IV.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. N° 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

V. - El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Retrotraer el expediente al momento de redacción de los pliegos, desistiendo del procedimiento de licitación del contrato administrativo mixto de obras y servicios para la CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. Expte. C050/CON/2024-007 S.A.R.A.; dejando sin efecto la aprobación del expediente de contratación y la autorización del gasto adoptada en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 19/29 de 23 de enero de 2024 y conservando los trámites cuyo contenido se mantiene inalterado.

Segundo: Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación del CONTRATO DE ADMINISTRATIVO MIXTO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (EXpte.

C/050/CON/2024-007-BIS S.A.R.A.), así como el pliego de prescripciones técnicas y sus anexos que regirán dicha contratación junto con el resto de documentos que se relacionan en el antecedente de hecho quinto, todo ello para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante el procedimiento abierto, con tramitación ordinaria.

Tercero. - Autorizar un gasto plurianual por importe máximo de 6.809.917,36 €, más 1.430.082,64 € en concepto de IVA (tipo impositivo del 21%), resultando un importe máximo total de 8.240.000,00 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, distribuidas de la siguiente manera:

- **Anualidad 2024:** Presupuesto corriente:
 - o Aplicación presupuestaria: 33-1532-22799
 - o RC, con número de Expediente 2/2024000000075
 - o importe de 2.494.888,85 € €,
- **Anualidades siguientes (2025 al 2026)** Presupuesto futuro:
 - o Aplicación presupuestaria: 33-1532-22799
 - o RC, con número de Expediente 2/2024000000076
 - o Importe de 5.745.111,15€.

Cuarto. - Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación, anuncios y documentación que fueran pertinentes en el Diario de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles."

Quinto: Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Promotor de la Contratación, así como proceder a su publicación en el Perfil del Contratante de la Entidad."

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita."

Y para que conste y surta sus efectos, con la advertencia establecida en el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de lo que resulte de la aprobación del Acta, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Móstoles a veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE